



MLC-UAI-INF-004-2026

Informe de ejecución del plan de trabajo y estado de recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoria Interna en el año 2025 y las disposiciones giradas por la Contraloría General de la Republica al 31 de diciembre, 2025.

1. INTRODUCCION.

1.1 Origen del estudio.

El presente estudio tiene su origen en el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2025, el cuál fue remitido al Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República. Además, en observancia de lo establecido en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

1.2 Responsabilidad de la administración.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para este informe, en relación con el cumplimiento y ejecución de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, es de total responsabilidad de la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3 Fuentes de información.

- a) Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2025
- b) Oficios y estudios emitidos por la Auditoría Interna.
- c) Sistema de consulta sobre seguimiento de disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República.
- d) Acuerdos y actas del Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste.

1.4 Objetivo general del estudio.

Verificar el debido cumplimiento del programa de trabajo de la Auditoría Interna en el año 2025 y el cumplimiento de la Administración y el Concejo Municipal de las



recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, así como de verificar el cumplimiento por parte de la Administración de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, todas al 31 de diciembre del 2025.

1.5 Naturaleza y alcance del estudio.

El estudio comprendió la revisión de las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2025, las cuales surgieron a raíz de estudios de auditoria.

Se efectuó una recopilación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoria Interna, con el objetivo de clasificarlas y evaluarlas en las categorías “Cumplidas, Incumplidas, en Proceso de cumplimiento y en Suspenso”, dependiendo de las acciones que hayan tomado el Jerarca y los titulares subordinados para cumplir con lo dispuesto en estas.

También, se informará sobre el estado de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República al 31 de diciembre del 2025.

1.6. Aspectos positivos que favorecieron el objeto de estudio.

Se destaca la colaboración de la Alcaldía Municipal y la Secretaria del Concejo Municipal en el suministro de la información necesaria para la ejecución del estudio a que se refiere el presente informe.

1.7. Limitaciones en la ejecución del estudio.

Las respuestas a las solicitudes de información fueron remitidas a la Unidad de Auditoria Interna en un plazo mayor al programado.

1.8. Comunicación preliminar de los resultados a la Administración Municipal.

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del análisis del presente estudio, se realizó en coordinación con la Administración Activa.



1.9 Metodología aplicada.

Para los efectos del presente estudio, entre otras técnicas de auditoría, se realizó inspección de documentos y/o consultas con funcionarios de la Administración Activa.

1.10. Generalidades acerca del tema objeto de estudio.

Primero que nada, es necesario indicar que la auditoría es un proceso sistemático, independiente y profesional para obtener y evaluar objetivamente evidencia en relación con hechos y eventos de diversa naturaleza, comprobar su grado de correspondencia con un marco de referencia de criterios aplicables y comunicar los asuntos determinados, así como, las conclusiones y recomendaciones a la respectiva Administración, con el fin de mejorar la gestión y la toma de decisiones y fortalecer el marco de responsabilidades.

Particularmente, la auditoría en el sector público, es el examen bajo las condiciones indicadas que se efectúa con posterioridad a la gestión de la hacienda pública, con el propósito de determinar la razonabilidad de la información financiera, los niveles de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de dichos recursos, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Aunado a lo anterior, el control interno ha sido reconocido como una herramienta para que la administración de todo tipo de organización obtenga una seguridad razonable sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales y esté en capacidad de informar sobre su gestión a las personas interesadas en ella.

En la Administración Pública, esa gestión debe regirse por los principios constitucionales y legales vigentes; además, la rendición de cuentas correspondiente tiene como destinatario último a la ciudadanía considerada de manera integral, pues las instituciones se crean para satisfacer necesidades de la colectividad, la cual tiene el poder supremo en una sociedad democrática. El control interno se perfila como un mecanismo idóneo para apoyar los esfuerzos de las instituciones con miras a garantizar razonablemente la observancia de esos principios y la adecuada rendición de cuentas.

En ese ámbito, el concepto de control interno y su utilidad para guiar las operaciones ha ido calando paulatinamente, integrándose en los procesos y en la cultura de las entidades y los órganos públicos. Es notorio que los jefes y los titulares subordinados han reconocido su responsabilidad por establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, así como por emprender las medidas necesarias para garantizar razonablemente su efectivo funcionamiento.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley General de control Interno, establece que es responsabilidad del jefe, y los titulares subordinados, establecer, mantener,



perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, además, de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Así mismo, señala el artículo 12 de ese mismo cuerpo normativo, que es deber del jerarca, analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponda.

Por lo antes expuesto, tenemos que el jerarca, (Alcalde y Concejo) debe verificar por los medios que consideren necesarios, el efectivo cumplimiento de las recomendaciones que les sean giradas por la Auditoría interna y/o la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus potestades, de manera que se fortalezca el sistema de control interno institucional.

Por ello, en este informe se plasma el estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, así como, de acciones correctivas que se presentan a raíz de los servicios que brinda la Auditoría –estudios, advertencias y asesorías- como resultado de las deficiencias, debilidades o irregularidades detectadas en la fiscalización durante el año 2025.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

El artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno dispone que compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

“Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.”

A continuación, se detalla el resultado de este análisis.



2.1. Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

Se realizó una recopilación de todas las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 (Ver anexo nro.1y anexo nro.2).

Una vez analizada y evaluada esta información, se clasificó en cuatro categorías: *en suspenso, en proceso de cumplimiento, incumplida y cumplida*.

Con el objetivo que la clasificación se realizara de manera objetiva, se definió el significado de la clasificación usada de la siguiente manera:

- a) En suspenso: No se ha informado a esta Auditoría Interna de las gestiones hechas para cumplir con la recomendación, ni se ha cuestionado la misma o bien depende de la gestión de otro órgano para aplicar la recomendación y se está a la espera de esta.
- b) En proceso de cumplimiento: El órgano, departamento o unidad encargado de la aplicación de la recomendación se encuentra en gestiones para su cumplimiento.
- c) Incumplida: La recomendación no fue aplicada o el plazo para cumplimiento venció.
- d) Cumplida: La recomendación se aplicó satisfactoriamente en el período que se giró o en un período razonable indicado en el estudio.

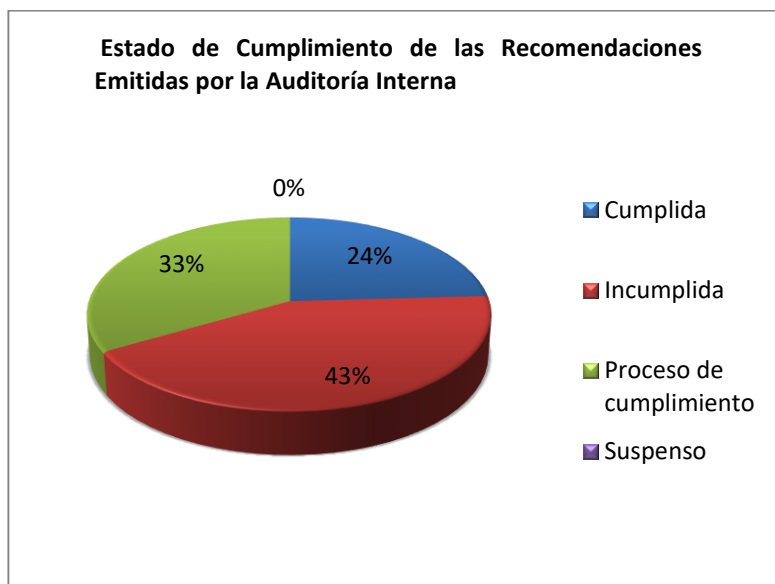
2.1.1. Resultado general de cumplimiento de recomendaciones.

Durante el año 2025, la Unidad de Auditoría Interna, emitido en general, 87 recomendaciones dirigidas a los jerarcas y diferentes departamentos de la Municipalidad de La Cruz, como resultado de los diferentes estudios realizados.

El siguiente gráfico refleja el estado de ejecución de esas recomendaciones, al momento de la realización del proceso de seguimiento, según la información suministrada por el Concejo y Alcalde Municipal.



Grafico Nro.1



Fuente: Análisis del estado de recomendaciones según información suministrada a la Unidad de Auditoría Interna.

Como se observa en el grafico nro.1, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2025 se emitieron 87 recomendaciones, producto de los estudios de la Auditoría Interna, de las cuales, 45% se incumplieron, 24% se cumplieron por la administración y 31% están en proceso de cumplimiento.

Con base en los resultados obtenidos, se determinó con certeza un incumplimiento del 45% de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna. Asimismo, un 31% se encuentra en estado “en proceso”; sin embargo, al momento de la realización del presente estudio no existe evidencia suficiente que permita garantizar su cumplimiento final, lo cual representa un riesgo relevante de incumplimiento efectivo y evidencia una debilidad recurrente en la gestión de seguimiento y cierre de las recomendaciones de auditoría.

Las recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna tienen como finalidad mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa municipal, fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, optimizar el uso de los recursos públicos, prevenir irregularidades y asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable. En consecuencia, su atención y ejecución oportuna no constituye una potestad discrecional, sino una obligación legal expresa de la Administración Activa y del jerarca institucional.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, la Administración es responsable de establecer, mantener y perfeccionar un sistema de control interno eficaz, orientado al logro de los objetivos institucionales y a la correcta administración de los recursos públicos. Por su parte, el artículo 8 de dicha Ley dispone que el control interno debe brindar una seguridad razonable en cuanto al cumplimiento del



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



ordenamiento jurídico, la eficiencia y eficacia de las operaciones y la confiabilidad de la información.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley N.º 8292 establece que la Administración debe adoptar las medidas necesarias para corregir oportunamente las deficiencias detectadas en el sistema de control interno, obligación que se materializa, entre otros medios, mediante la ejecución efectiva de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

De manera específica, el artículo 12 de la Ley General de Control Interno impone al jerarca y a los titulares subordinados el deber expreso de dar seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna, debiendo asegurar su implementación dentro de los plazos definidos o, en caso contrario, justificar de forma motivada, técnica y documentada las razones de su no ejecución. La ausencia de evidencia que acredite dicho seguimiento constituye un incumplimiento directo de esta disposición legal.

La permanencia de un porcentaje significativo de recomendaciones incumplidas, así como, de aquellas que se mantienen en proceso sin certeza de cumplimiento final, evidencia deficiencias en la observancia de los deberes legales asignados al jerarca y a la Administración Activa, particularmente en materia de control interno, planificación, supervisión y rendición de cuentas. La concurrencia de factores internos o externos no exonera la responsabilidad legal derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 8292.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428, establece como principio rector del control de la Hacienda Pública la obligación de los entes y órganos sujetos a fiscalización de atender las observaciones y recomendaciones derivadas de las funciones de control, siendo su inobservancia susceptible de generar responsabilidad administrativa, conforme al régimen jurídico aplicable.

La no ejecución o el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría incrementa los riesgos institucionales, debilita el Sistema de Control Interno y afecta la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal, además de exponer al jerarca y a los funcionarios responsables a eventuales responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y la Ley General de la Administración Pública.

En consecuencia, resulta imprescindible que la Administración Activa, bajo la dirección y responsabilidad directa del jerarca, adopte acciones concretas, verificables y oportunas que aseguren el cumplimiento integral de las recomendaciones pendientes, especialmente aquellas que se encuentran en proceso, estableciendo plazos definidos, responsables claramente identificados y mecanismos efectivos de seguimiento y rendición de cuentas, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10 y 12 de la Ley N.º 8292.



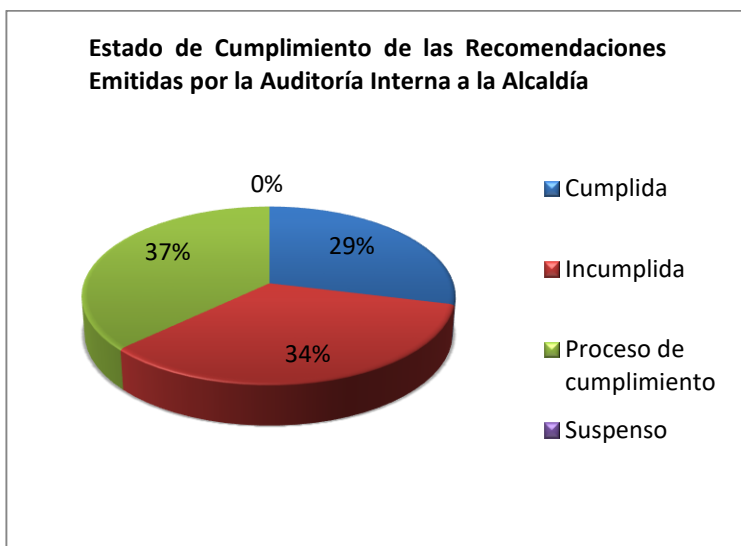
Finalmente, se precisa que las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, derivadas de los distintos estudios realizados, no tienen carácter exhaustivo, sino que se formulan conforme a la normativa aplicable en cada caso, con el objetivo primordial de fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional y la gestión integral del municipio.

2.1.2. Resultado de cumplimiento de recomendaciones emitidas a la Alcaldía municipal.

En el año 2025, la Unidad de Auditoria Interna, emitido en general, 73 recomendaciones dirigidas al Alcalde Municipal como resultado de los diferentes estudios realizados.

El siguiente gráfico refleja el estado de ejecución de esas recomendaciones, al momento de la realización del proceso de seguimiento, según la información suministrada por el Alcalde Municipal.

Grafico Nro.2



Fuente: Análisis del estado de recomendaciones según información suministrada a la Unidad de Auditoría Interna.

Como se observa en el gráfico nro.2, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2025 se emitieron 73 recomendaciones, producto de los estudios de la Auditoría Interna, de las cuales, 34% se incumplieron, 29% se cumplieron por la administración y 37% están en proceso de cumplimiento.

Al comparar el 34 % de incumplimiento registrado en el año 2025 con el 92 % correspondiente a 2024, se evidencia una mejora significativa en la atención y ejecución de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna; no obstante, persiste la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de control, gestión y seguimiento



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



institucional, a fin de consolidar los avances alcanzados y seguir reduciendo el porcentaje de incumplimiento.

El seguimiento y la implementación oportuna, integral y verificable de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, constituyen un deber legal y funcional ineludible de la Administración Municipal y del jerarca, y resultan esenciales para el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. La reiteración en la falta de atención efectiva a de recomendaciones, evidencia debilidades persistentes en el Sistema de Control Interno Institucional, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, los cuales, obligan a la Administración a establecer, mantener y perfeccionar un sistema de control interno eficaz, orientado al cumplimiento del ordenamiento jurídico y a la corrección oportuna de las deficiencias detectadas.

La omisión recurrente de acciones concretas y verificables, así como, el mantenimiento de recomendaciones en estado “en proceso” sin garantía de cumplimiento final, incrementa significativamente los riesgos legales, financieros, operativos y de gobernabilidad, afecta la transparencia institucional y erosiona la confianza pública en la gestión municipal. Esta situación resulta particularmente grave a la luz de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N.º 8292, que impone al jerarca y a los titulares subordinados el deber expreso de dar seguimiento y asegurar la implementación efectiva de las recomendaciones de la Auditoría Interna, dentro de los plazos definidos o, en su defecto, justificar formal y técnicamente su no ejecución.

En consecuencia, la situación descrita no puede ser considerada únicamente como un aspecto de mejora, sino como una condición reiterada que requiere la adopción inmediata de medidas correctivas, bajo criterios de responsabilidad, oportunidad y rendición de cuentas. Cualquier avance parcial solo será válido en la medida en que se traduzca en resultados concretos, sostenidos y debidamente documentados, y no como una acción aislada o meramente formal.

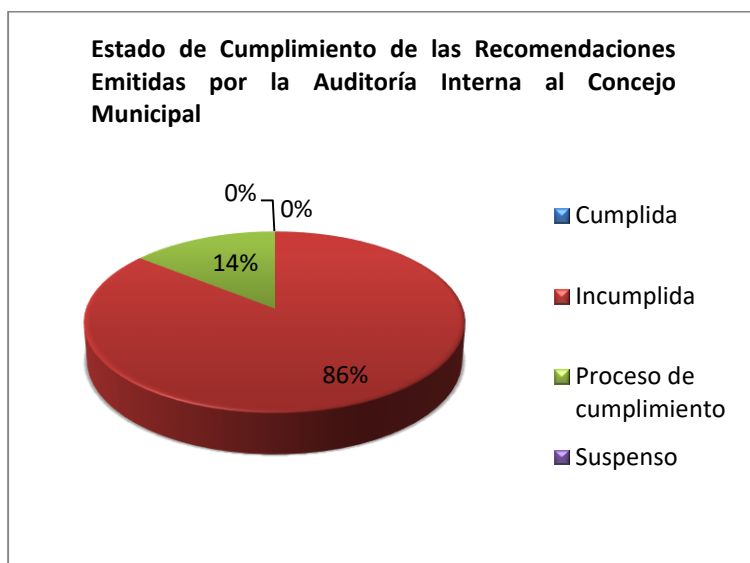
La persistencia de esta condición compromete la eficacia del Sistema de Control Interno Institucional y expone a la Administración Municipal y a su jerarca a eventuales responsabilidades administrativas, conforme al régimen previsto en la Ley General de Control Interno y la normativa conexas. Por tanto, resulta indispensable que se adopten mecanismos formales, sistemáticos y permanentes de seguimiento, con asignación clara de responsables, plazos definidos y controles de verificación, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las recomendaciones y fortalecer la gestión municipal, la transparencia y la orientación al interés público.



2.1.3. Resultado de cumplimiento de recomendaciones emitidas al concejo municipal.

En relación con las recomendaciones que se han emitido para el Concejo Municipal de La Cruz, de acuerdo con la información suministrada mediante el documento MLC-SCM-OF-003-2026, se concluyó el resultado que se visualiza en el siguiente gráfico:

Grafico Nro.3



Fuente: Información suministrada por la Secretaría del Concejo Municipal, según acuerdo #2-8 de la Sesión Ordinaria #133-2026.

Se observa que el porcentaje de grado de cumplimiento es del 0%. En el proceso de cumplimiento 14%, correspondiente a dos recomendaciones y un 86% correspondiente a diez recomendaciones incumplidas.

Al comparar el 86 % de incumplimiento de las recomendaciones en el año 2025 con el 83 % registrado en 2024, se evidencia una recurrencia en el incumplimiento, así como un retroceso en el nivel de atención y ejecución de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, lo cual refleja debilidades persistentes en los procesos de gestión, control y seguimiento institucional, particularmente en el ámbito de actuación del Concejo Municipal, y limita la efectividad y sostenibilidad de las acciones correctivas recomendadas.

Es importante mencionar que, mediante acuerdo adoptado el 09 de abril de 2025, en la Sesión nro. 75-2025, el Concejo Municipal del cantón de La Cruz, Guanacaste, dispuso lo siguiente:

“ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, crea la comisión especial de asuntos de auditoria interna; la cual será la encargada de realizar un



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



seguimiento detallado del cumplimiento de las recomendaciones emitidas, en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna Municipal, y que estará integrada por José Antonio Flores Velázquez, Grettel Salazar Martínez, José Manuel Vargas Chaves, Marielos Gómez Jiménez y Andrea Cajina Vargas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y DISPENSADO POR EL TRAMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Julio César Camacho Gallardo, Viviana Loaciga Corea, José Manuel Vargas Chaves, Grettel Salazar Martínez y Esteban Caballero León)”**

De conformidad con lo anterior, se desprende claramente que la comisión especial de asuntos de auditoría interna fue concebida como el órgano responsable de realizar un seguimiento detallado y sistemático del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna. No obstante, el 28 de enero de 2026, la Presidencia de dicha comisión, mediante documento sin número de oficio, manifestó lo siguiente:

“(…) la Comisión Especial a la que se hace referencia no se reunió formalmente, ni celebro sesiones válidamente constituidas durante el período señalado. En consecuencia, no existen actas, acuerdos, informes, acciones ni evidencias documentales que puedan ser remitidas, por cuanto no es jurídicamente posible informar sobre hechos, decisiones o actuaciones que no ocurrieron.”

En atención a lo expuesto y en el marco del fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, resulta imprescindible precisar que el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna no se satisface con su mera aceptación formal o “acogimiento” por parte del Concejo Municipal, ni tampoco con su simple remisión a comisiones especiales para análisis o conocimiento. Estas actuaciones constituyen únicamente etapas iniciales de carácter formal, que no garantizan por sí mismas la ejecución de las acciones correctivas ni la mitigación de los riesgos identificados, tal y como se evidencia en el resultado del 86% de las recomendaciones incumplidas por el Concejo Municipal.

De conformidad con los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, la Administración y el jerarca institucional están obligados a establecer, mantener y perfeccionar un sistema de control interno eficaz, así como a adoptar las acciones necesarias para corregir oportunamente las deficiencias detectadas. En este sentido, el simple acto de acoger recomendaciones no cumple con el mandato legal de corregir efectivamente las debilidades identificadas, ni satisface los fines del control interno previstos en dicha normativa.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley N.º 8292 establece de manera expresa el deber del jerarca y de los titulares subordinados de dar seguimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, debiendo asegurar su implementación dentro de los plazos definidos o, en su defecto, justificar formal y técnicamente su no ejecución. Este



deber de seguimiento no es delegable ni sustituible mediante actuaciones meramente formales o traslados a instancias auxiliares.

En el ámbito municipal, el Código Municipal (Ley N.º 7794) atribuye al Concejo Municipal, conforme a los artículos 13 incisos a), b) y e), la condición de máximo órgano deliberativo del gobierno local, responsable de fijar la política municipal, ejercer funciones de control y fiscalización, y adoptar los acuerdos necesarios para la correcta gestión institucional. En consecuencia, la práctica reiterada de acoger recomendaciones sin asegurar su ejecución, o de remitirlas a comisiones especiales sin un control posterior colegiado, constituye una debilidad en el ejercicio de las competencias legales del Concejo Municipal.

Si bien las comisiones especiales previstas en el artículo 49 del Código Municipal cumplen una función de apoyo técnico y análisis, su intervención no exonera ni sustituye la responsabilidad del Concejo Municipal en pleno, el cual conserva de manera indelegable la obligación de supervisar, exigir resultados y dar seguimiento efectivo al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría. La ausencia de este seguimiento activo diluye la responsabilidad institucional, propicia atrasos injustificados y favorece la permanencia de estados prolongados de incumplimiento o ejecución parcial.

La reiteración de estas prácticas contraviene los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas que rigen la función pública, debilita el Sistema de Control Interno Institucional y expone al Concejo Municipal y a la Administración Activa a eventuales responsabilidades administrativas por omisión, conforme al régimen de responsabilidad establecido en la Ley N.º 8292, el Código Municipal y la normativa conexas.

En consecuencia, la atención de las recomendaciones de auditoría exige una actuación colegiada activa, continua y documentada, orientada no solo a su acogimiento formal, sino principalmente a asegurar su implementación integral y oportuna. Cualquier mecanismo de apoyo, como las comisiones especiales, debe entenderse como complementario, pero nunca como un sustituto del deber legal de seguimiento que corresponde al Concejo Municipal en pleno, en resguardo de la legalidad, la transparencia y el interés público.

2.2. Consideraciones generales.

Con respecto a la implementación de las recomendaciones, la Ley General de Control Interno, establece los plazos para el cumplimiento de las mismas en los artículos 36, 37 y en el artículo 39 dispone las responsabilidades por el incumplimiento de las mismas, al indicar lo siguiente:

“Artículo 36—Informes dirigidos a los titulares subordinados.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 39—Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de



control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

Como se desprende de la normativa señalada, es responsabilidad de todas las dependencias a las que se les giren recomendaciones, cumplir con las mismas, en los plazos que señalan los artículos anteriormente transcritos.

Es importante insistir en la importancia que tiene el seguimiento a las recomendaciones giradas de manera que se asegure el cumplimiento de las mismas.

Los jefes y titulares subordinados deben velar por el cumplimiento de éstas, cerciorándose de que sean implementadas por el funcionario a quien se le ordene tomar las acciones correspondientes.

Las recomendaciones que emite la Auditoría Interna en sus informes tienen como fin fortalecer el control interno de la institución y mitigar los riesgos a los que se expone, que si se llegaran a materializar podrían afectar:

- ✓ El cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos.
- ✓ Los activos o patrimonio institucional y público (hacienda pública).
- ✓ Provocar pérdidas financieras.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



- ✓ La confiabilidad, confidencialidad o propiedad de la información de la Institución que se custodia en sus sistemas de información; la cual, puede ser pública o estar protegida por ley.
- ✓ El cumplimiento al bloque de legalidad aplicable.

Tomando en cuenta lo anterior y lo que se establece en la Ley General de Control Interno 8292, artículo 12, inciso c), es de vital importancia que los niveles superiores se comprometan a implementar oportunamente, las recomendaciones emitidas en los informes de la auditoría.

Por ello, es necesario que los jerarcas promuevan un Ambiente de Control que facilite el compromiso y fortalezca los controles internos y, por consiguiente, brinde un mayor apoyo a las recomendaciones incluidas en los informes de Auditoría Interna, lo que redundará en el fortalecimiento el Sistema de Control Interno, así como, de contribuir en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales con el accionar de los funcionarios municipales dentro del marco de legalidad.

2.3. Ejecución del plan de trabajo del 2025.

La ejecución del Plan Anual de Trabajo se llevó a cabo conforme la normativa vigente. En este informe se presenta el detalle de las auditorías y servicios prestados, a saber: Auditorías de Carácter Especial, Advertencias, Asesorías y Autorización de Libros Legales.

2.3.1. Estudios realizados.

Los estudios especiales realizados durante el año 2025, permitieron determinar debilidades o irregularidades con el fin de que se subsanaran y así fortalecer el sistema de control interno del municipio. Estos fueron los ocho estudios que se detallan a continuación:

Tabla Nro. 1.

Detalle de Estudios Realizados en el período 2025.

Número de informe	Nombre del estudio
MLC-UAI-INF-001-2025	Informe sobre el debido cumplimiento del programa de trabajo de la Auditoría Interna en el año 2024 y el



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



	cumplimiento de la Administración y el Concejo Municipal de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna.
MLC-UAI-INF-002-2025	Informe final sobre la auditoría de carácter especial sobre la evaluación los procesos y la gestión relacionada con la Biblioteca de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
MLC-UAI-INF-003-2025	Informe sobre estudio especial para evaluar los procesos de planificación, ejecución de presupuesto, gestión integral y control relacionados con el departamento de la zona marítimo terrestre y de los recursos provenientes de la ley 6043 y su reglamento.
MLC-UAI-INF-004-2025	Informe final de la auditoria especial para evaluar procesos de planificación, gestión, ejecución y control de los recursos provenientes de partidas específicas, ley 7755
MLC-UAI-INF-005-2025	Informe sobre estudio especial sobre los procesos relacionados con las gestiones de proyectos de la Municipalidad de La Cruz de enero 2023 a diciembre del 2024
MLC-UAI-INF-006-2025	Informe sobre auditoria de carácter especial sobre el cumplimiento de buenas prácticas de Gobierno de TIC que garanticen el alineamiento estratégico de las tecnologías de información con los objetivos de la Municipalidad de La Cruz, para permitir asegurar, de manera razonable, el buen desempeño de los procesos sustantivos y la continuidad de los servicios.
MLC-UAI-INF-007-2025	Informe sobre auditoria especial para evaluar los procesos relacionados con el mantenimiento preventivo, uso, control y almacenamiento de los vehículos, maquinaria, equipos, herramientas y edificios de la Municipalidad de La Cruz.
MLC-UAI-INF-008-2025	Informe sobre auditoria especial para evaluar el control, resguardo y custodia de los bienes muebles y control de combustible en la Municipalidad de La Cruz

Fuente: Archivos de Auditoría Interna.



2.3.2. Advertencias realizadas en el año 2025.

Por otro lado, como servicios de advertencia se realizaron seis oficios, respetando lo que se lo establece en el artículo 34 de la ley General de Control Interno, se prohíbe a los auditores *realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia*, dentro de las cuales podría mencionar la de *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*. Los oficios fueron son siguientes:

Tabla Nro. 2.

Detalle de Advertencias Realizadas en el período 2025.

Ítem	No. de Informe	Fecha de Emisión	Asunto	Dirigida a
1	MLC-UAI-OF-019-2025	11/02/2025	Prevención sobre nombramientos en la modalidad de Jornales Ocasionales y suplencias	Lic. Luis Alonso Alan Corea. Alcalde Municipal. Licda. María Concepción Chacón Peña. Coordinadora de Recursos Humanos
2	MLC-UAI-OF-061-2025	06/06/2025	Prevención sobre el incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoria Interna	Lic. Luis Alonso Alan Corea-Alcalde Municipal. Concejo Municipal.
3	MLC-UAI-OF-066-2025	27/06/2025	Prevención sobre los Festejos Populares 2025	Concejo Municipal.
4	MLC-UAI-OF-067-2025	27/06/2025	Prevención sobre nombramientos interinos en la Municipalidad de La Cruz	Lic. Luis Alonso Alan Corea-Alcalde Municipal. Licda. María Concepción Chacón Peña- Coordinadora de Recursos Humanos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
Cantón de los Petroglifos



5	MLC-UAI-OF-070-2025	02/07/2025	Prevención sobre uso de recursos provenientes de la ley 8114 y 9329.	Lic. Luis Alonso Alan Corea-Alcalde.
6	MLC-UAI-OF-101-2025.	28/08/2025	Prevención y asesoría sobre indemnización	Luis Alonso Alan Corea-Alcalde. Licda. Laura Moraga Rodríguez-Dirección Financiera.
7	MLC-UAI-OF-106-2025	02/09/2025	Prevención sobre vehículos	Luis Alonso Alan Corea-Alcalde. Lic. José Rodolfo Gómez Jiménez-Dirección Administrativa. Sr. Julio Camacho Gallardo-Presidente Concejo Municipal.
8	MLC-UAI-OF-136-2025	16/10/2025	Prevención sobre la disposición final de los bienes muebles municipales por mal estado o desuso de la Municipalidad de La Cruz.	Luis Alonso Alan Corea-Alcalde. Concejo Municipal.

Fuente: Archivos de Auditoría Interna.

Es importante mencionar que la Contraloría General de la República, en el oficio CGR/DJ-1484-2015 ha indicado:

“La advertencia: corresponde a una función preventiva que consiste en alertar con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, cuando sean de su conocimiento conductas o decisiones de la administración activa, que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico. En su forma más sencilla consistiría en prevenir sobre las posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, con el sustento jurídico y técnico pertinente, que puede expresarse en una sesión del órgano colegiado o reunión con el jerarca unipersonal, según corresponda, y debe quedar consignada en actas o un documento escrito. También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



interna, como producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la administración. El resultado de este análisis se expresa por escrito mediante criterios que previenen (advertencias) a la administración de las consecuencias de un hecho o decisión; documento que al igual que las asesorías, no se rige por el trámite del informe que prescribe la LGCI.”

Como se desprende de lo antes citado, las Auditorías Internas pueden emitir oficios de advertencia en caso de identificar riesgos, irregularidades o incumplimientos que puedan afectar los objetivos, operaciones o el cumplimiento normativo de la organización. Este tipo de documento tiene como propósito alertar a las áreas responsables sobre:

- a) Deficiencias detectadas en procesos, controles internos o prácticas operativas.
- b) Potenciales riesgos de incumplimiento normativo, financiero o de reputación.
- c) Acciones correctivas necesarias para mitigar riesgos o resolver problemas específicos.

Este tipo de oficios se caracteriza por ser:

- Carácter preventivo: No buscan sancionar, sino prevenir consecuencias mayores.
- Enfoque constructivo: Deben ser redactados con el propósito de mejorar y fortalecer los controles internos.
- Base documentada: Su contenido debe estar sustentado en hallazgos identificados.
- Claridad y especificidad: Identifican el área afectada, el problema o riesgo detectado, y las recomendaciones.

Los anterior permite que las áreas responsables tomen acción antes de que los problemas se agraven, y contribuyen a crear una cultura organizacional orientada a la mejora continua y al cumplimiento normativo. Lamentablemente, en la Municipalidad de La Cruz no se identificaron evidencias de las acciones tomadas por el Concejo Municipal o la Administración Municipal, en relación a las once advertencias emitidas por la Unidad de Auditoria Interna en el período 2025.

2.3.3. Oficios de asesoramiento en el año 2025.

Sobre la función de asesorar, la Contraloría General de la República en el oficio N° 5202-2003 del 20 de mayo de 2003, manifestó lo siguiente:



“ii. **La asesoría:** consiste en proveer al jerarca criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. Puede brindarse en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, y se emite a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. En su forma más sencilla consistiría en un criterio con el sustento jurídico y técnico pertinente, que se exprese en una sesión del órgano colegiado o reunión con el jerarca unipersonal, según corresponda, bajo el supuesto de que quedará consignada en actas o, si es posible en un documento escrito. También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta dicha unidad a solicitud del jerarca. Los resultados de este análisis se expresan por escrito, y el documento correspondiente no se rige por el trámite del informe que prescribe la LGCI.”

De ese tipo de servicios que brinda la Auditoría Interna, durante el año 2025 no se emitieron oficios.

2.3.4. Otras labores de auditoria.

La Auditoría Interna en el año 2025, brindo servicios de legalización de libros al Concejo Municipal, Comisiones de Concejo Municipal y Concejos de Distrito, además, se atendieron denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República.

2.4. Plan anual de trabajo para el año 2026.

Se elaboró el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna correspondiente al año periodo 2026, mismo que fue incluido el sistema de seguimiento de planes anuales de trabajo de las Auditorías Internas puesto en operación por parte de la Contraloría General de la República y comunicado y expuesto al Concejo Municipal oportunamente.

2.5. Estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la Republica.

Al realizar consulta en el Sistema de consulta sobre seguimiento de disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República, para conocer el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por ese órgano al 31 de diciembre del 2025, a la Municipalidad de La Cruz, no se observaron disposiciones y recomendaciones



3. CONCLUSIONES.

Con base en el proceso de evaluación y seguimiento realizado por la Unidad de Auditoría Interna sobre las recomendaciones emitidas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se concluye que el nivel de cumplimiento alcanzado por la Administración Activa y el Concejo Municipal resulta insuficiente y preocupante, particularmente a la luz de las obligaciones legales establecidas en la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292).

Los resultados de incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la UAI, que íntegramente representan un 43%; mientras que un 33% permanece en estado “en proceso”, sin que exista evidencia suficiente que permita garantizar su cumplimiento final al momento del estudio. Esta situación refleja una debilidad recurrente en los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y cierre de las recomendaciones de auditoría, incrementando de forma significativa el riesgo de incumplimiento efectivo.

La permanencia de un porcentaje relevante de recomendaciones incumplidas o en proceso sin certeza de conclusión contraviene los artículos 7, 8, 10 y 12 de la Ley N.º 8292, que imponen a la Administración Activa y al jerarca institucional el deber de establecer, mantener y perfeccionar un sistema de control interno eficaz, así como de corregir oportunamente las deficiencias detectadas y dar seguimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

Se concluye que el acto formal de “acoger” las recomendaciones, así como su remisión a comisiones especiales, constituye únicamente una fase inicial de carácter administrativo y no satisface, por sí misma, el deber legal de implementación ni exonera de responsabilidad al Concejo Municipal ni a la Administración Activa. La falta de seguimiento colegiado, sistemático y documentado evidencia una debilidad en el ejercicio de las funciones de dirección, control y fiscalización.

En relación con las recomendaciones dirigidas a la Alcaldía Municipal, se determinó una reiteración en la falta de ejecución oportuna y verificable, así como la persistencia de recomendaciones en estado “en proceso” sin respaldo documental suficiente que acredite su cumplimiento final. Esta condición incrementa los riesgos legales, financieros, operativos y de gobernabilidad, y afecta la transparencia institucional y la confianza ciudadana.

En cuanto a las recomendaciones emitidas al Concejo Municipal, se concluye que no se ha consolidado un mecanismo efectivo de seguimiento colegiado, limitándose en varios casos a su acogimiento formal o traslado a comisiones, sin asegurar su ejecución integral. Esta práctica debilita el Sistema de Control Interno Institucional y expone al órgano colegiado a eventuales responsabilidades administrativas por omisión, conforme al régimen previsto en la Ley N.º 8292 y el Código Municipal.



Asimismo, se concluye que la no atención oportuna de algunas de las advertencias emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, en el período en 2025, evidencia una insuficiente respuesta preventiva por parte de la Administración y del Concejo Municipal, desaprovechando un mecanismo clave para mitigar riesgos antes de que se materialicen en perjuicios institucionales.

El incumplimiento, cumplimiento parcial o fuera de plazo de las recomendaciones de auditoría ha permitido la persistencia de riesgos significativos, con potencial afectación al uso adecuado de los recursos públicos, la prestación de los servicios municipales, el cumplimiento del bloque de legalidad y la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del municipio.

En consecuencia, se concluye que resulta imprescindible que la Administración Activa, bajo la dirección del jerarca, y el Concejo Municipal, como órgano colegiado superior, adopten medidas inmediatas, concretas y verificables para asegurar el cumplimiento integral de las recomendaciones pendientes, mediante planes de acción formales, responsables claramente definidos, plazos perentorios y mecanismos efectivos de seguimiento y rendición de cuentas.

Finalmente, se concluye que las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, si bien no tienen carácter exhaustivo, constituyen un instrumento esencial para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional y la mejora continua de la gestión municipal, por lo que su atención oportuna y efectiva resulta indispensable para garantizar una administración municipal eficiente, transparente, sostenible y orientada al interés público.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará



el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar



a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo."

4.1. AL CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDE MUNICIPAL.

4.1.1. Recomendaciones al Alcalde Municipal.

- a) Elaborar y aprobar un plan integral de atención de recomendaciones que incluya todas aquellas incumplidas o en estado "en proceso", en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la comunicación formal del informe.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



- b) Designar formalmente a los responsables de cada recomendación, dejando constancia documental de dicha asignación, dentro del mismo plazo de QUINCE (15) días hábiles.
- c) Definir y remitir a la Unidad de Auditoría Interna un cronograma de ejecución, con plazos perentorios e indicadores de control, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles.
- d) Ejecutar la totalidad de las recomendaciones pendientes, asegurando su cumplimiento integral y verificable, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días naturales.
- e) Asignar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las recomendaciones, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, priorizando aquellas asociadas a riesgos altos o recurrentes.
- f) Remitir informes de avance documentados a la Unidad de Auditoría Interna y al Concejo Municipal cada TREINTA (30) días naturales, hasta el cierre total de cada recomendación.
- g) Formalizar el cierre de las recomendaciones, aportando evidencia objetiva, suficiente y competente, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su ejecución total.

4.1.2. Concejo Municipal.

- a) Conocer formalmente el informe y las recomendaciones, adoptando acuerdos expresos que ordenen su cumplimiento y seguimiento, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su recepción.
- b) Presentar planes de acción formales, con responsables, plazos y recursos definidos, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al acuerdo de acogimiento.
- c) Establecer un mecanismo colegiado y permanente de seguimiento, definiendo periodicidad, responsables y forma de control, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles.
- d) Solicitar y conocer informes de avance, analizarlos en sesión del Concejo Municipal y adoptar acuerdos correctivos, al menos cada TREINTA (30) días naturales, hasta el cumplimiento total de las recomendaciones.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



- e) Evitar limitar su actuación al acogimiento formal o a la remisión a comisiones, asegurando que el seguimiento se ejerza directamente por el Concejo Municipal, durante todo el período de ejecución.
- f) Adoptar acuerdos correctivos o de exigencia de responsabilidades, cuando se evidencien incumplimientos reiterados o injustificados, de forma inmediata a la detección de la situación.
- g) Dar por cerradas las recomendaciones únicamente cuando exista evidencia objetiva de cumplimiento, debidamente valorada en sesión del Concejo Municipal, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la verificación del cumplimiento.

Los plazos establecidos se consideran razonables, conforme a la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292), en tanto permiten a la Administración planificar, ejecutar y corregir oportunamente las deficiencias detectadas, sin desnaturalizar el deber legal de atención diligente y efectiva de las recomendaciones de auditoría.

Lic. Gledys Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-001-2025.